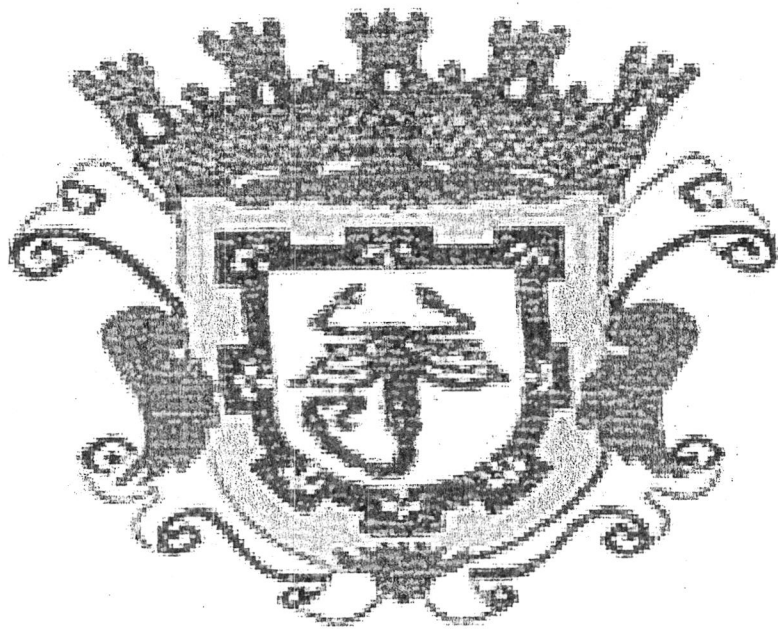


*H. Ayuntamiento Constitucional  
de Colotlán, Jalisco.  
Admón. 2004-2006*



*Reglamento del Mercado Municipal  
"Hidalgo" para el Municipio  
de Colotlán, Jalisco.*

## CONTENIDO

	PÁG.
DICTAMEN.....	1
FUNDAMENTOS LEGALES.....	1
CONSIDERACIONES.....	2
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES (ART. 1º AL 10).....	3
CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO (ART. 11 AL 16 ).....	5
CAPÍTULO III DISTRIBUCIÓN, DESIGNACIÓN DE PRECIOS DE CONCESIÓN Y NUMERACIÓN DE LOCALES COMERCIALES. (ART. 17 AL 23).....	7
CAPÍTULO IV ÁREAS DE USO COMÚN. (ART. 24 AL 26).....	7
CAPÍTULO V OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOCATARIOS. (ART. 27 AL 28).....	8
CAPÍTULO VI MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL MERCADO. (ART. 29 AL 31).....	8
CAPÍTULO VII INSPECCIÓN Y VIGILANCIA (ART. 32).....	9
CAPÍTULO VIII SANCIONES. (ART. 33 AL 38).....	9
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	10
PROMULGACIÓN Y CERTIFICACIÓN.....	10
PUBLICACIÓN Y VIGENCIA.....	12

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COLOTLÁN, JALISCO.  
ADMINISTRACIÓN 2004-2006**

**MTRO. JOSÉ LUIS CARRILLO SANDOVAL  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HAGO SABER:**

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 16 DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO 2004 DOS MIL CUATRO, SE APROBÓ EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR POR MAYORÍA CALIFICADA DE VOTOS DE LOS REGIDORES DE ESTA ADMINISTRACION MUNICIPAL, LA PROMULGACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO PARA LOS QUE SE ENCUENTREN TEMPORAL O TRANSITORIAMENTE DENTRO DE SU TERRITORIO, CUALQUIERA QUE SEA SU NACIONALIDAD; CON EL SIGUIENTE CONTENIDO:

**FUNDAMENTOS LEGALES:**

EL PRESENTE REGLAMENTO SE FUNDAMENTA EN:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
ARTÍCULO 115, FRACCIONES II Y III INCISO D.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO. ARTÍCULOS 28 FRACCION IV, 77, 79, 85 FRACCION II, Y 86.

LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO. ARTÍCULOS 37 FRACCIÓN II, 40 FRACCIÓN II, 42, 44, 47 FRACCIÓN V, 50 FRACCIÓN I.

## CONSIDERACIONES:

- I. QUE SON FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS REGIDORES, EL SINDICO Y LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO, COLEGIADAS O INDIVIDUALES, PRESENTAR INICIATIVAS DE ORDENAMIENTOS MUNICIPALES.
  
- II. QUE LES CORRESPONDE A LAS COMISIONES DE: REGLAMENTOS, HACIENDA, MERCADO COMERCIO Y ABASTO Y SALUBRIDAD E HIGIENE, CONOCER DE LOS ASUNTOS REFERENTES AL REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL HIDALGO.
  
- III. QUE SE HAN REALIZADO LOS TRABAJOS PREVIOS A LA PRESENTACION DE ESTA INICIATIVA.
  
- IV. QUE DE ACUERDO AL TRABAJO DE ESTUDIO Y ANALISIS REALIZADO POR LAS COMISIONES QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE DICTAMEN, ENCONTRAMOS QUE EFECTIVAMENTE, LAS INSTALACIONES DEL MERCADO MUNICIPAL "HIDALGO" SON PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. DEBIENDO REGULAR SU FUNCIONAMIENTO, YA QUE LOS USUARIOS REALIZAN VENTAS Y TRASPASOS DE LOS LOCALES COMERCIALES, SIENDO EL AYUNTAMIENTO EL ÚNICO FACULTADO PARA OTORGAR CONCESIONES, YA QUE CUALQUIER MOVIMIENTO DE POSESIÓN O TRASPASO DEBEN DE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTADAS.
  
- V. QUE ES OBLIGATORIO EL ACTUALIZAR LOS REGLAMENTOS VIGENTES, DE TAL MANERA QUE NO CONTRAVENGAN LA LEGISLACION ESTATAL Y FEDERAL Y LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, RECONOCIENDO EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS DE LOS ACTUALES POSEEDORES DE LOS LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL "HIDALGO".

# REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL "HIDALGO" PARA EL MUNICIPIO DE COLOTLAN, JALISCO.

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto el establecer las bases de dominio de particulares sobre los locales del Mercado Hidalgo en el ejercicio de una actividad comercial lícita y su observancia es de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

Concesionario: a la persona física o moral que esté habilitada para hacer uso de los locales comerciales del Mercado Hidalgo, mediante la concesión autorizada por la autoridad que el presente Reglamento señala como responsable.

Contrato: al documento autorizado por el H. Ayuntamiento cuyo fin es el señalar las modalidades y condiciones de dominio de un particular o sociedad sobre un local del Mercado Hidalgo.

Mercado: el conjunto de locales comerciales que integran el Mercado Hidalgo.

Autoridad: el servidor público con responsabilidad en el registro, control y supervisión del dominio de particulares sobre locales comerciales del Mercado Hidalgo.

ARTÍCULO 3.- La autoridad responsable para el registro, control y supervisión del dominio de particulares en locales del mercado es la Oficialía Mayor y a través de ella el Ayuntamiento concesionará el uso de los sus locales comerciales, mediante contratos de dominio limitados a las modalidades que se establece en el ARTICULO 4.

ARTÍCULO 4.- El uso de los locales del mercado se otorgará mediante concesión por tiempo indefinido y su dominio podrá traspasarse mediante permutas o préstamos por tiempo determinado, con la intervención de la Autoridad, quien en todo acto deberá dejar a salvo derechos de terceros.

ARTÍCULO 5.- El contrato de Concesión será aprobado por el H. Ayuntamiento previa consulta pública y contendrá las generales de los contratantes, modalidades de dominio, periodos, condiciones de pago, uso propuesto, obligaciones y derechos del concesionario, quedando expresamente asentado la pertenencia del inmueble al patrimonio público del municipio. Las bases, tasas y tarifas de pagos para cualquiera de las modalidades se establecerán en la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 6.- El pago de impuestos, productos y aprovechamientos derivados del uso o dominio sobre locales del mercado deberán pagarse en la Hacienda Municipal, en las bases, tasas, y tarifas señalados por la Ley de Ingresos Municipal vigente.

ARTÍCULO 7.- Queda prohibido la venta de bebidas embriagantes, sustancias toxicas, productos explosivos o inflamables dentro del mercado Hidalgo.

ARTÍCULO 8.- Las controversias que se susciten entre concesionarios, derivados del uso de los locales del mercado serán resueltas por la Autoridad, El Regidor Comisionado y, si el asunto lo amerita a juicio del Regidor Comisionado, con la participación del Representantes de concesionarios. En asuntos que se estimen de especial importancia, intervendrá el H. Ayuntamiento. En todos los casos deberán levantarse constancias documentales que certifiquen las resoluciones emitidas y entregar copias a las partes en conflicto.

ARTÍCULO 9.- La concesión podrá ser revocada por la Autoridad en las siguientes circunstancias:

- I. A petición del concesionario;
- II. Por violaciones del concesionario al presente Reglamento;
- III. Cuando el concesionario reincida en violaciones a los Reglamentos Municipales aplicables a la actividad comercial;
- IV. En caso de muerte del concesionario, en cuyo caso sus dependientes directos tendrán derecho de predilección en la adjudicación del local mediante un nuevo contrato de conformidad con el ARTICULO 5° del presente Reglamento y,
- V. Por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- Cuando la revocación del contrato sea a petición del concesionario la Autoridad deberá realizar convocatoria pública para la celebración de un nuevo contrato.

ARTÍCULO 11.- Las permutas de locales deberán someterse al procedimiento señalado en el artículo 15 del presente reglamento y en el acto podrá participar, en calidad de testigo, la representación de los concesionarios debidamente acreditada.

ARTÍCULO 12.- Los préstamos de locales por tiempo determinado se respaldarán, a petición del titular del contrato, en Adendum sancionado por la Autoridad a favor del prestatario. La Autoridad realizará los registros respectivos a fin de dejar a salvo los ingresos públicos municipales derivados del usufructo del bien inmueble. A la terminación del acuerdo de préstamo el prestatario tendrá derecho, de existir el consentimiento del titular del contrato, a la concesión por el tiempo que establece el ARTÍCULO 4° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 13.- En caso que se promueva la revocación del contrato con fundamento en las fracciones II y III del ARTÍCULO 9° del presente Reglamento, el concesionario tendrá derecho de audiencia en los términos de los ARTICULOS 41° y 42° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14.- Los contratos de concesión serán expedidos por la Autoridad, mediante acuerdo del C. Presidente del H. Ayuntamiento, previo a la observancia del procedimiento siguiente:

- I. El interesado en el contrato presentará solicitud escrita asentando sus generales y anexando las constancias documentales respectivas;
- II. La Autoridad requerirá del interesado la presentación de la Licencia Municipal del giro que imperará en el inmueble concesionado y los contratos relativos a los servicios públicos municipales que requiera la práctica comercial;
- III. Previo a la adjudicación el interesado deberá presentar los recibos de pagos relativos a la concesión, conforme a lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal vigente;
- IV. La representación de los concesionarios podrá opinar, a petición de la Autoridad, acerca del contrato de concesión en trámite;
- V. El Acuerdo de Adjudicación del Contrato de Concesión se hará pública a través de su difusión en la Gaceta Municipal.

## **CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO**

ARTÍCULO 15.- La administración del Mercado será ejercida por:

a.- Un Administrador General depositándose este cargo en El Oficial Mayor.

La representación de los concesionarios coadyuvará en las labores de vigilancia del buen uso del inmueble y en los programas de mantenimiento y adecuación de la infraestructura y áreas comunes.

Las permutas deberán de ser autorizadas por el Administrador del Mercado y por el Regidor de Mercados.

### **EL ADMINISTRADOR GENERAL**

ARTÍCULO 16.- Son obligaciones del Administrador General:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.
- II. Cuidar que se respeten las áreas de uso común, servidumbre de paso y áreas designadas para estacionamiento, carga y descarga de mercancías.
- III. Ordenar las medidas necesarias para el mantenimiento y conservación del mercado.
- IV. Requerir el pago de los impuestos, derechos y aprovechamientos derivados del uso o dominio de locales en el mercado.
- V. Rendir trimestralmente mensualmente, un informe de los ingresos recaudados y de los egresos destinados a la conservación y mantenimiento, así como un reporte de las disposiciones infringidas y las soluciones adoptadas.
- VI. En General conocer y resolver las controversias que se originen con relación a uso de Locales del mercado.

**ARTÍCULO 17.-** Son facultades del administrador General:

- I. Hacer del conocimiento al Presidente Municipal, al Secretario General y al Sindico, los asuntos en los que considere necesario deba intervenir el Ayuntamiento.
- II. Notificar a los concesionarios los acuerdos aprobados por el Ayuntamiento, así como las Modificaciones, reformas y condiciones que se efectúen al Reglamento.

### **DEL REGIDOR COMISIONADO**

**ARTÍCULO 18.-** Son Obligaciones del Regidor Comisionado:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento
- II. Observar que se respeten las áreas de uso común designadas expresamente.
- III. En general, supervisar el buen funcionamiento del mercado y rendir al Ayuntamiento un informe anual de las acciones que estime pertinentes para su conservación y mantenimiento.

### **DEL REPRESENTANTE DE LOS CONCESIONARIOS**

**ARTÍCULO 19.-** El Ayuntamiento reconoce en el representante de los concesionarios a un locutor y mediador entre los concesionarios y el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 20.-** Podrá participar en la administración del mercado a través de las acciones siguientes:

- I. Promover entre sus representados el cumplimiento y la observancia de las disposiciones de este Reglamento;
- II. Hacer del conocimiento del administrador, y en su caso, del Ayuntamiento, las infracciones u omisiones al Reglamento;
- III. Proponer al Ayuntamiento, las mejoras materiales que considere convenientes para el funcionamiento del mercado;
- IV. Intervenir en la designación de las áreas de uso común y las designadas para carga y descarga de mercancías;
- V. Apoyar a sus representados, en sus peticiones, siempre que estas se ajusten a lo establecido por este Reglamento;
- VI. Hacer del conocimiento de los representados, los acuerdos aprobados por Ayuntamiento;
- VII. Participar en las sesiones de Ayuntamiento, a invitación expresa, en las que se ventilen asuntos relacionados con la problemática del mercado y,
- VIII. Las demás que acuerde el Ayuntamiento por consenso.



**CAPITULO III**  
**DISTRIBUCIÓN, DESIGNACIÓN DE PRECIOS DE CONCESIÓN Y**  
**NUMERACIÓN DE LOCALES COMERCIALES.**

**ARTÍCULO 21.-** La concesión de los locales comerciales, la otorgará el Ayuntamiento, a la persona física o moral que a partir de la vigencia de este Reglamento, se encuentre utilizando directamente un local del mercado, en el ejercicio de una actividad comercial lícita.

**ARTÍCULO 22.-** El precio de concesión para los locales exteriores que son (locales 1 al 17) lo fijará la Hacienda Municipal acorde a la Ley de Ingresos.

**ARTÍCULO 23.-** El precio de concesión para locales interiores, excepto los situados entre los pasillos o andenes (locales 18 al 33) lo fijará la Hacienda Municipal con base en la Ley de Ingresos.

**ARTÍCULO 24.-** El precio de concesión para los locales comerciales ubicados entre los pasillos o andenes (locales letra A a L) la fijará la Hacienda Municipal en base a la Ley de Ingresos.

**ARTÍCULO 25.-** Cuando el concesionario deje un depósito de concesión en caso de adeudo se le descontará la cantidad correspondiente, reembolsándole el resto.

**ARTÍCULO 26.-** Quedan exentos de pagar el precio de concesión antes señalado, el concesionario actual, es decir, la persona física o moral que a partir de la vigencia de este reglamento utilice directamente un local de mercado. Cuando el concesionario actual deje de utilizar el local concesionado, el siguiente concesionario, deberá pagar de acuerdo al local adquirido, el precio de concesión que corresponda. Para otorgar la nueva concesión el aspirante deberá solicitar la autorización al Ayuntamiento especificando el giro comercial.

**ARTÍCULO 27.-** La numeración de los locales comerciales del mercado, será conforme al plano de distribución anexo.

**CAPITULO IV**  
**ÁREAS DE USO COMÚN**

**ARTÍCULO 28.-** Las áreas de uso común, son aquellos espacios dentro y alrededor del mercado susceptibles de ser aprovechados para el uso general de los concesionarios y el público usuario y que tienen la función de permitir el libre acceso a la población.

Se consideran áreas de uso común, los pasillos, andenes, corredores, baños públicos, estacionamientos y áreas designadas para cargar y descargar mercancía.

**ARTÍCULO 29.-** Ningún concesionario podrá utilizar los pasillos, andenes y corredores del Mercado, para expendio, exhibición o venta de mercancías.

ARTÍCULO 30.- Las áreas comunes ubicadas al rededor del mercado, serán las designadas por el administrador y el regidor comisionado, tomando en cuenta la opinión de los concesionarios a través de su representante.

## **CAPITULO V OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS CONCESIONARIOS**

ARTÍCULO 31.- Son obligaciones de los concesionarios:

- I. Pagar en los tiempos, bases y tasas establecidos por la Ley de Ingresos Municipal y el Contrato de Concesión los impuestos, derechos, aprovechamientos o productos derivados del uso del local.
- II. Conservar en buen estado el local.
- III. Respetar las áreas de uso común
- IV. En general, cumplir las disposiciones de este reglamento, así como los acuerdos aprobados por ayuntamiento relacionados con la administración del mercado.

ARTÍCULO 32.- Son derechos de los concesionarios:

- I. Ser escuchados en los actos que se originen por controversias en el uso y dominio del local concesionado;
- II. Participar en la elección de su representante.
- III. Canalizar las peticiones que crean convenientes para el mejor funcionamiento del Mercado, por conducto de su representante.

## **CAPÍTULO VI MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL MERCADO**

ARTÍCULO 33.- El mantenimiento y conservación del mercado municipal estará a cargo del Ayuntamiento. Los concesionarios coadyuvarán para preservar este inmueble municipal.

ARTÍCULO 34.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Cuidar el aseo en forma periódica de los depósitos y tinacos de agua.
- II. Inspeccionar en forma regular que las instalaciones de gas y sanitarios se encuentren en buen estado.
- III. Gestionar ante la Comisión Federal de Electricidad, las reparaciones de las instalaciones eléctricas generales del mercado.
- IV. Vigilar el funcionamiento óptimo de los sanitarios, así como de las instalaciones Internas.
- V. Realizar las reparaciones necesarias en cuanto al aspecto exterior del mercado.
- VI. Realizar las reparaciones hidráulicas, en la red de agua potable, así como en la red de drenaje.
- VII. En general, aquellas reparaciones que no corresponda realizar al concesionario conforme a este Reglamento.

**ARTÍCULO 35.-** Corresponde a los concesionarios:  
Tener en buen estado el interior del local, efectuando de forma periódica las reparaciones en muros, pisos, así como las instalaciones eléctricas y sanitarias.

## **CAPÍTULO VII INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 36.-** La inspección y vigilancia del mercado, corresponde al Administrador General, al Regidor Comisionado, con la coadyuvancia del representante de los concesionarios, los cuales tendrán facultades enunciativas y no limitativas en la materia, salvo consenso del Ayuntamiento en contrario.

## **CAPÍTULO VIII SANCIONES**

**ARTÍCULO 37.-** Las sanciones podrán consistir en:

- I. Amonestación escrita.
- II. Apercibimiento público.
- III. Revocación de la concesión.
- IV. Clausura del giro o actividad comercial.

**ARTÍCULO 38.-** Corresponde a la Autoridad emitir la amonestación escrita ante la infracción al Reglamento y demás disposiciones normativas inherentes a la actividad comercial que ampara el Contrato.

**ARTÍCULO 39.-** Ante las reincidencias del Concesionario corresponde al Presidente del H. Ayuntamiento emitir el Apercibimiento Público.

**ARTÍCULO 40.-** La aplicación de la revocación y clausura del giro o actividad comercial del Concesionario corresponde al Ayuntamiento, debiendo desahogar el procedimiento de revisión al que tiene derecho el Concesionario.

Una vez escuchado el quejoso y analizado el caso, el Ayuntamiento procederá a la aplicación de la sanción. Estos actos serán irrecusables en los términos del presente reglamento.

**ARTÍCULO 41.-** El concesionario tiene derecho al recurso de revisión ante los actos del Administrador General, el Regidor Comisionado y el Presidente Municipal. El Ayuntamiento está obligado a escuchar al Concesionario y, si fuera el caso, modificar los actos de los servidores recusados. Dicho recurso se interpondrá por escrito ante el Ayuntamiento dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del acto de revocación y clausura.

ARTÍCULO 42.- La desocupación forzosa de un local del mercado podrá efectuarla el Oficial Mayor del Ayuntamiento o la persona que designe el Ayuntamiento, habiendo instaurado el Procedimiento adecuado.

### ARTICULOS TRANSITORIOS:

Primero.- Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente reglamento.

Segundo.- Este reglamento entrara en vigor al tercer día de su publicación en el órgano informativo Municipal, en los estrados de la Presidencia Municipal delegaciones y Agencias Municipales

Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional.  
Colotlán, Jalisco, a los 16 días del mes de Junio del año 2004.

### POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA:

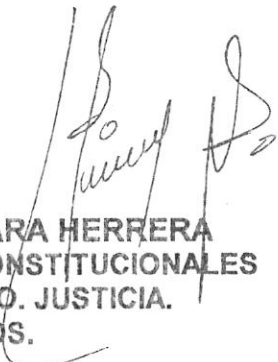
Síndico Municipal

  
LIC. RAFAEL GONZALO ACEVES NÚÑEZ  
PRESUPUESTO Y VEHÍCULOS.  
PATRIMONIO MUNICIPAL. HACIENDA.  
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.

Regidor

  
M.V.Z. RAMIRO MIRAMONTES NAVA  
MERCADOS. COMERCIO Y ABASTO.  
RECLUSORIOS. DESARROLLO  
URBANO.

Regidor

  
LIC. SALVADOR GÁNDARA HERRERA  
REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES  
Y REDACCIÓN Y ESTILO. JUSTICIA.  
RECLUSORIOS.

**POR EL CUERPO DE REGIDORES:**

Regidor



**ING. ALBERTO DURÁN MACHORRO**  
OBRAS PÚBLICAS, NOMENCLATURA,  
CALLES Y CALZADAS.  
PROMOCIÓN Y FOMENTO  
AGROPECUARIO FORESTAL.  
DESARROLLO ECONÓMICO.

Regidor



**C. JOSE MANUEL MIRAMONTES HUERTA**  
AGUA Y ALCANTARILLADO. ATENCIÓN A  
LA JUVENTUD. ESPECTÁCULOS. DIFUSIÓN  
Y PRENSA.

Regidor




**L.E.F. OCTAVIO CORDOBA FERNÁNDEZ**  
DEPORTES. PARQUES, JARDINES Y  
ORNATOS. TURISMO. ATENCIÓN A LA  
JUVENTUD.

*Ma. del Rosario Salas G*  
Regidora

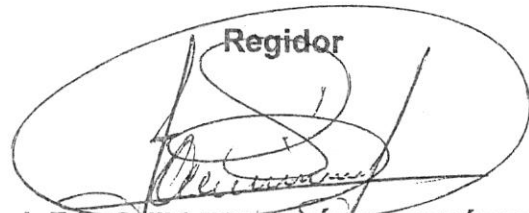
**PROFRA. MARIA DEL ROSARIO**  
SALAS GARCIA  
DERECHOS HUMANOS. EDUCACIÓN  
PUBLICA. ASISTENCIA SOCIAL,  
HABITACIÓN POPULAR

Regidora



**PROFRA. LIDIA FLORES UREÑA**  
CEMENTERIOS. ASISTENCIA SOCIAL.  
RASTRO. SALUBRIDAD E HIGIENE.

Regidor



**L.E.P. GUILLERMO SÁNCHEZ PÉREZ**  
PROTECCIÓN CIVIL. INSPECCIÓN Y  
VIGILANCIA. ALUMBRADO PÚBLICO.  
EDUCACIÓN PÚBLICA.

Regidora

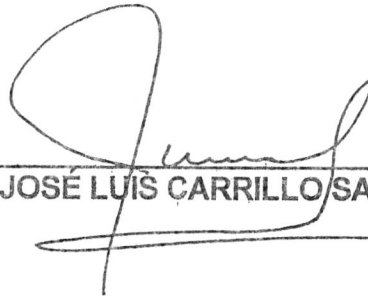


**PROFRA. AMANDA MEDINA MACIAS**  
ASEO PÚBLICO Y ECOLOGÍA.  
PROMOCIÓN CULTURAL Y CRÓNICA  
MUNICIPAL. EDUCACIÓN PÚBLICA.  
FESTIVIDADES CÍVICAS.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue, y se le dé el debido cumplimiento:

Emitido en el Palacio Municipal, sede del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colotlán, Jalisco, a los 22 días del mes de Junio del año 2005.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL



MTRO. JOSÉ LUIS CARRILLO SANDOVAL

EL SECRETARIO GENERAL



PROFR. FRANCISCO VALADEZ SEPÚLVEDA

Reglamento del Mercado Municipal "Hidalgo" para el Municipio de Colotlán, Jalisco.

**APROBACION:** 16 de Junio de 2004.

**PUBLICACION:** 22 de Junio de 2005.

**VIGENCIA:** 25 de Junio de 2005.